

## ANEXO

## II. Organización del plan de estudios

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos:

a) Régimen de acceso al segundo ciclo. Aplicable sólo al caso de enseñanzas de segundo ciclo o al segundo ciclo de enseñanzas de primero y segundo ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º, 2, del Real Decreto 1497/1987.

b) Determinación, en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9.º, 1, Real Decreto 1497/1987).

c) Periodo de escolaridad mínimo, en su caso (artículo 9.º, 2, 4.º, Real Decreto 1497/1987).

d) En su caso, mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo (artículo 11 Real Decreto 1497/1987).

2. Cuadro de asignación de la docencia de las materias troncales a áreas de conocimiento. Se cumplimentará en el supuesto a), de la nota (5) del anexo 2-A.

3. La Universidad podrá añadir las aclaraciones que estime oportunas para acreditar el ajuste del plan de estudios a las previsiones del Real Decreto de directrices generales propias del título de que se trate (en especial, en lo que se refiere a la incorporación al mismo de las materias y contenidos troncales y de los créditos y áreas de conocimiento correspondientes según lo dispuesto en dicho Real Decreto, así como especificar cualquier decisión o criterio sobre la organización de su plan de estudios que estime relevante. En todo caso, estas especificaciones no constituyen objeto de homologación por el Consejo de Universidades.

En las asignaturas de marcado carácter clínico («prácticas clínicas»), entre las cuales se engloban: Salud Pública I; Fundamentos de Enfermería; Enfermería Clínica Básica; Administración de Servicios de Enfermería; Salud Pública II; Farmacología; Enfermería Materno Infantil; Salud Comunitaria; Enfermería Médico Quirúrgica I y II; Enfermería Comunitaria; Generalidades Médico Quirúrgicas; Especialidades Médico Quirúrgicas; Enfermería Clínica Avanzada; Enfermería Psiquiátrica y de Salud Mental; Enfermería Geriátrica, al crédito práctico se le asigna una equivalencia de treinta horas, con el fin de garantizar una adecuada formación clínica del alumno.

Serán convalidables y/o adaptables todas las asignaturas del plan antiguo de idéntica o similar denominación y contenido a las del plan nuevo.

En la hoja siguiente se relacionan la secuencia necesaria de asignaturas, por incompatibilidades, que deberán seguir los alumnos para la obtención del título de Diplomado en Enfermería.

## 7812

*RESOLUCION de 14 de marzo de 1995, de la Universidad de Oviedo, de modificación del plan de estudios de Maestro-Especialidad de Educación Física, según acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Universidad de fecha 17 de noviembre de 1994.*

En virtud del mencionado acuerdo de Junta de Gobierno de esta Universidad de fecha 17 de noviembre de 1994, este Rectorado ha resuelto modificar el plan de estudios de Maestro-Especialidad de Educación Física, añadiendo en el catálogo de asignaturas optativas las siguientes:

«Práctica Deportiva I», de 2.º curso, con 6 créditos.

«Práctica Deportiva II», de 3.º curso, con 6 créditos.

Oviedo, 14 de marzo de 1995.—El Rector, Santiago Gascón Muñoz.

## 7813

*RESOLUCION de 13 de marzo de 1995, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la de 2 de febrero de 1995, en la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera.*

Advertidos errores en la Resolución de 2 de febrero de 1995, por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera de la Facultad de Educación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 2 de marzo de 1995,

Este Rectorado ha resuelto la publicación de las correcciones oportunas al texto que se transcriben a continuación:

Modificación página 184 del «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 2 de marzo de 1995. En la columna de vinculación a área de conocimiento de la materia «Prácticum» de tercer curso, donde dice: «Todas las áreas vinculadas a las materias troncales», debe decir: «Todas las áreas vinculadas a las materias troncales, tanto comunes como de Especialidad, de esta Especialidad de Lengua Extranjera».

Modificación página 186. En la columna de breve descripción del contenido de la materia Pensar y Calcular, donde dice: «posicional», debe decir: «posicional».

Modificación página 190. En la asignatura obligatoria de segundo curso Historia y Cultura (idioma extranjero), donde dice: «4, 2, 6», debe decir: «3, 2, 5».

Donde dice: «El alumno cursará a lo largo de su carrera 20 créditos de libre configuración...», debe decir: «El alumno cursará a lo largo de su carrera 21 créditos de libre configuración...».

Valladolid, 13 de marzo de 1995.—El Rector, Francisco Javier Alvarez Guisasaola.